

EDWARD JARAMILLO ARENAS.

ABOGADO.

Especialista en Derecho Constitucional. Demandas Administrativas.

.CELULAR 3165768262 .CORREO: edjara3@hotmail.com

Tuluá Valle, MARZO 01 de 2022.

SEÑORA:

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL .

TRUJILLO VALLE.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DDO: JULIO CESAR GUEVARA RODRIGUEZ

RAD. 2020- 0188.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL

FUENTES FORMALES: DECRETO 806 DE 2020; ART. 29 C.P

EDWARD JARAMILLO ARENAS, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial del señor **JULO CESAR GUEVARA RODRIGUEZ** ejecutado en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL por VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Y FALTA DE CONTROL DE LEGALIDAD, (articulo 29 SUPERIOR Y EL **DECRETO 806 DE 2020;**



Edo: Marzo 2. 2022
Nayibe Hays S.
ona

CAUSAL DE NULIDAD:

La señalada en el artículo 29 de la C.P. que señala

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable...”

En el presente caso el suscrito defensor designado por el ejecutado arrimo el poder al juzgado de conocimiento el cual me reconoció personería judicial para actuar y a pesar de haber solicitado en LINK del proceso desde el día 22 de febrero de 2022 No ha sido posible obtenerlo, por lo que NO HE PODIDO EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA TECNICA, REAL Y MATERIAL para efectos de conocer de FONDO todas las actuaciones que el Juzgado a surtido al interior del proceso, es decir desde el momento en que el Juzgado LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO hasta la última actuación por parte del Juzgado y del ejecutante, ni siquiera para conocer los datos del ejecutante y de su apoderado con el fin de PROPONER UNA FORMA DE PAGO O CONCILIACION de la obligación.

El Juzgado a su cargo señora Juez no ha resuelto esa mínima SOLICITUD de enviar el proceso digitalizado a este defensor de CONFIANZA para efectos de ejercer su verdadera labor encomendada.

Nos encontramos frente al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020 “**Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica..**”

El mencionado Decreto en su artículo 2 señala:

... “**ARTÍCULO 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las

comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público...”

De otro lado en su párrafo primero dice:

... “ **PARÁGRAFO 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción** en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos....”

NOTA . EL SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO ES PROPIO .

En este orden de ideas señora Juez su despacho a violado los postulados del Decreto 806 de 2020 y por lo tanto ha violado EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA (ART. 29 C.P) del ejecutado, toda vez que no a dado a conocer TODO EL PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL , desde el momento en que este apoderado judicial SOLICITO EL LINK del mismo es decir desde el dia 22 de febrero de 2022.

Es mas la obligación del despacho una vez me reconoció personería judicial para actuar, tenia la obligación de enviarme el LINK del proceso, tal como lo establece el Decreto 806 de 2022, pero no lo hizo y ahí se vulnera el derecho de defensa.

Como consecuencia de ello se le están VIOANDO a mi representado el procedimiento establecido en la **SECCIÓN SEGUNDA , PROCESO EJECUTIVO, TÍTULO ÚNICO, PROCESO EJECUTIVO, CAPÍTULO I, articulo 442 a 457 del C.G.P**

Finalmente señora Juez mi representado tiene toda la voluntad de hacer propuesta de pago al acreedor y tener la posibilidad de celebrar una AUDIENCIA DE CONCILIACION en su despacho , en presencia de la señora Juez y la contraparte, tal como lo establece el art.372 del C.G.P

PRETENSIONES:

se sirva DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCESO de la referencia y para ello le SOLICITO NUEVAMENTE ENVIARME EL LINK DEL PROCESO y adoptar por parte de su despacho **todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción** en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

SIRVASE SUPENDER EL TRAMITE DEL PROCESO DE LA REFERENCIA DESDE EL MOMENTO EN QUE SU DESPACHO ENVIE AL SUSCRITO DEFENSOR EL LINK DEL PROCESO Y HASTA CUANDO LA SEÑORA JUEZ FIJE FECHA YHORA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACION.

En el evento de que el señor Juez no de aplicación a las normas citadas estaría VIOLANDO DIRECTA Y FLAGRANTEMENTE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA Y ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Previo a resolver esta NULIDAD invocada la señora Juez debe correr traslado a la parte ejecutante tal como lo establece el articulo 134 del C..G.P

Por ultimo le manifiesto muy respetuosamente al señor Juez que de no acceder a esta solicitud, me conceda el RECURSO DE APELACION ante su superior jerárquico ello con fundamento en el articulo 321 del G.G.P

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Carrera 24 No 23-66 TULUA VALLE.

CORREO: edjara3@hotmail.com

De la señora Juez,

EDWARD JARAMILLO ARENAS

CC. 17.343.855 V/cio Meta.

T.P. No. 135.297 C.S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TRUJILLO - VALLE

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO QUE SE FIJA EN LISTA DE TRASLADO HOY 8 DE MARZO
DEL 2012

CLASE DE TRASLADO NULIDAD PROCESAL ARTÍCULOS 110
133 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

PROCESO:	EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACION	2020-00188-00
DEMANDANTE	GUILLERMO ANDRES RESTREPO COQUECO
DEMANDADO	JULIO CESAR GUEVARA RODRIGUEZ
TERMINO	TRES (3) DIAS
INICIA	9 DE MARZO DEL 2022 A LAS 8 a.m
TERMINA	11 DE MARZO DEL 2022 A LAS 5 p .m

La secretaria

NAYIBE MARQUEZ SANTA